



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 584 DE
(04 DIC 2017)**

"Por medio del cual se adecua la composición, estructura y funcionamiento del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, modificando parcialmente los Decretos 1074 de 14 de agosto del 2013 y el decreto 0115 del 12 de febrero de 2014"

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 numerales 1, 2 y 6 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 584 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el artículo 5° de la ley 1286 de 2009 que establece "Transfórmese el Instituto Colombiano para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas" (Colciencias) en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), como rector del sector, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo".

Que el artículo 6° de la Ley 1286 del 2009, establece los objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), entre otros, "(...) Fortalecer el desarrollo regional a través de los consejos departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales".

Que el artículo 19° de la Ley 1286 del 2009, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTI) estará coordinado por Colciencias, quien a su vez contará con los consejos de los programas nacionales de Ciencia y Tecnología, los consejos departamentales de Ciencia Tecnología e innovación y el consejo asesor de Ciencia Tecnología e innovación para articular el sistema.

Que el CONPES 3582 del 27 de abril del 2009, el Consejo Nacional de Política Económica y Social definió la política Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (CTI) con el fin de incrementar la capacidad del país para general conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de mejorar la competitividad y contribuir a la transformación productiva del país.

Que el CONPES 386 de 2016 Sobre política Nacional de desarrollo productivo propone objetivos específicos para fomentar la innovación, el emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología, y adopta el índice departamental de innovación de Colombia (IDIC) como referente para orientar la regionalización de los instrumentos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Decreto Departamental 1074 de agosto 14 de 2013 se creó el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, y consolidó el Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación (CODECTI).

Que mediante Decreto 0115 de 2014 se modificó parcialmente el Decreto 1074 de 2013, respecto del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Decreto 584 de 2017 reglamentó los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. (CODECTI)



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 584 DE
(04 DIC 2017)**

Que el departamento de Boyacá, acogiendo lo establecido en el Decreto 584 de 2017, procede a adecuar su composición, estructura y funcionamiento con el propósito de que las iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación tengan concordancia con las políticas y metas del país en esa materia modificando o suprimiendo los apartes pertinentes de los decretos 1074 de 2013 y 0115 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer los Integrantes y funciones del Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación CODECTI.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICION. El CODECTI es la instancia asesora del gobierno departamental, encargada de orientar la formulación, implementación y gestión de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación a nivel territorial, de forma articulada con SNCTI, Colciencias.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 1° del decreto Departamental 0115 del 12 de febrero de 2014 que a su vez modifico el Artículo 11 del Decreto 1074 DE 2013, el cual quedara así:

CONFORMACION DEL CODECTI BOYACÁ. El Consejo Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación estará integrado por representantes de instituciones que tengan presencia en el departamento así:

- a. El Gobernador del departamento de Boyacá o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias o su delegado.
- c. Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, quien será elegida por ellas.
- d. Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, quien será elegida por ellas.
- e. Un representante de los Centros de Investigación autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.
- f. Un representante de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos y/o Centros de Ciencia autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos, cuando tengan presencia en el departamento.
- g. Un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.
- h. Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad.
- i. El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio con mayor número de inscritos en el registro mercantil del departamento, o su delegado.
- j. Un representante de los Comités Universidad – Empresa – Estado – CUEE, elegido por los mismos Comités, cuando operen en el departamento.
- k. Un investigador del departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente de Colciencias, quien será elegido por los miembros del CODECTI.
- l. Un representante de los gremios productivos o un empresario, de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el CODECTI.

Alcaldía



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 584 DE
(04 DIC 2017)**

m. Un representante de la sociedad civil organizada, elegido por el CODECTI.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del CODECTI que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron invitados

PARÁGRAFO 2. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, será invitado permanente con voz a las sesiones del CODECTI. Este Departamento Administrativo decidirá su asistencia de conformidad con el orden del día propuesto.

PARÁGRAFO 3. El director del Departamento Administrativo Planeación del Departamento de Boyacá, quien haga sus veces o su delegado, será invitado permanente con voz a las sesiones del CODECTI.

ARTÍCULO CUARTO Suprimir el artículo 2° del Decreto 0115 de 12 febrero 2014 y el Artículo 12 del Decreto 1074 DE 2013.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo 13, del Decreto 1074 de 14 agosto de 2013, el cual quedará así:

FUNCIONES DEL CODECTI Sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas en otras normas vigentes, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, tendrá las siguientes funciones

- a. Asesorar al Gobierno departamental en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- b. Articular y coordinar a los actores de la CTel a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional.
- c. Orientar y proponer la formulación, implementación y gestión de las políticas públicas de CTel a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas nacionales en la materia.
- d. Apoyar la implementación a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de CTel promovidas por entidades del Gobierno nacional.
- e. Proponer programas y/o proyectos orientados a fortalecer la CTel, ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional, regional o local.
- f. Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.
- g. Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
- h. Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para diseñar y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas públicas de CTel a nivel departamental.
- i. Coordinar y aprobar la actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel
- j. Establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. El CODECTI debe sesionar por lo menos una vez por semestre. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Las recomendaciones o decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Modifíquese el artículo 14° del decreto. 1074 de 2013, el cual quedara así:

SECRETARIA TECNICA. El CODECTI elegirá un responsable de la Secretaria Técnica, encargado de la organización y desarrollo de las sesiones del Consejo.

Clara



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 584 DE
(04 DIC 2017)

Son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del Consejo;
- b) Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación relacionada con el Consejo;
- c) Administrar la información sobre las solicitudes y proyectos en ejecución del respectivo Consejo;
- d) Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo;
- e) Entregar a los Consejeros y participantes de la sesión del Consejo, la información que se requiere para la reunión;
- f) Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones del Consejo, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental del Consejo;
- g) Coordinar el proceso de elección de los miembros del Consejo que defina esta norma.
- h) Las demás que le asigne el Consejo y las que le competan en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO. A las sesiones del CODECTI podrán asistir invitados, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO NOVENO. El CODECTI podrá sesionar con los representantes de las instancias referidas en el artículo Tercero del presente Decreto, que efectivamente existen en el departamento. Si no existe alguna instancia, el CODECTI podrá operar con los integrantes que se puedan designar, aclarando en acta del CODECTI con cuales instancias no se cuentan en el departamento y estableciendo las previsiones en caso de que hacia futuro lleguen a existir.

ARTÍCULO DECIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, capital del Departamento de Boyacá a

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador del Departamento

DORA AMANDA MESA CAMACHO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación.

Revisó: GERMAN ALEXANDER ARANZABEN AMAYA
Director Jurídico Gobernación de Boyacá
Revisó: JOSE GUSTAVO MORALES GUARIN
Asesor Para TIC y Transparencia
Proyecto: Henry Diaz A
Profesional Especializado DAPB/DPT